



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL
N° 74-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1654

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 04 de Octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por medio de Resolución Exenta N° 1.037, de 2020, de este origen, se ordenó la apertura del expediente Rol N° [REDACTED] mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de [REDACTED] [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] empresa comercial del giro de su denominación, representada legalmente por doña [REDACTED], Cedula de Identidad N° [REDACTED] empresaria, ambas con domicilio en Avenida Pont S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 35 literales d), e) y f)**, de la Ley N° 21.070.

2°.- El acto administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior ha tenido como origen la autodenuncia de doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] quien, entre otras infracciones, se autodenunciaba por celebrar un contrato laboral con [REDACTED] [REDACTED], ya singularizada, en periodo de Latencia sin estar legalmente habilitada ni autorizada para ello. La autodenuncia fue ingresada a través de la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Provincial con fecha 07 de Agosto de 2020.

Según relataba la autodenunciante, la relación inicialmente consistía en poder realizar su práctica profesional en el citado Hotel, para, posteriormente, convertirse esta relación en una relación de carácter laboral, la que el mes de Febrero debido a desacuerdos propios de sus funciones es terminada, señalando que hasta la fecha de la interposición de la autodenuncia no había obtenido su pasaje de retorno.

Acompañó diversas conversaciones de Whatsapp con la representante legal de la empresa, doña [REDACTED] [REDACTED] los documentos generados por la [REDACTED] [REDACTED] Rol Único Tributario N° [REDACTED] para el ingreso al Territorio Especial, específicamente la reserva hotelera, y diversos documentos que hicieron suponer la existencia de la relación laboral sindicada.

3°.- Que, con fecha 07 de Octubre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 5 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar a la Representante Legal de la presunta infractora personalmente, dándosele copia de la Resolución Exenta N° 1037, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio

conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

4°.- Que, ha transcurrido con creces el plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que la presunta infractora haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación, razón por la cual se hará además efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada a la presunta infractora desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

5°.- Que las posibles infracciones por las cuales se ha iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio son las contempladas en los literales d), e) y f) del artículo 35 de la Ley Especial, a saber:

El artículo 35 letra d) de la Ley N° 21.070, dispone: *“Incurrir en infracciones graves: d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley”.*

Anota por su lado el artículo 35 letra e) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: e) El empleador que incumpla con su obligación de costear el billete de pasaje de regreso del trabajador y su familia según lo dispuesto en las letras d) y g) del artículo 6”.*

En la parte pertinente, el artículo 6 letra g) de la Ley Especial dispone lo siguiente que: *“El empleador deberá pagar el billete de pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa. Este derecho será irrenunciable para el trabajador y en caso alguno constituirá remuneración”.*

Reza el artículo 35 letra e) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: f) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley”.*

6°.- Que, analizando la documentación presentada por doña [REDACTED], ya singularizada, se puede comprobar que la misma viajó a Rapa Nui e hizo su práctica laboral para la presunta infractora.

Que, según lo expresamente dispuesto por el artículo 8 inciso 3° del Código del Trabajo, no dan origen a contrato de trabajo las prácticas profesionales, anotando al efecto que: *“Tampoco dan origen a dicho contrato los servicios que preste un alumno o egresado de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico-profesional, durante un tiempo determinado, a fin de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional. No obstante, la empresa en que realice dicha práctica le proporcionará colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno”.*

Señala el dictamen ORD N° 1983/100, de la Dirección del Trabajo lo que se transcribe: *“De la norma legal transcrita se infiere que no constituyen contrato de trabajo los servicios prestados, con el fin de cumplir con el requisito de práctica profesional, tanto por los egresados como por los alumnos de las instituciones de educación que señala. Por lo anterior, la expresión práctica profesional debe entenderse en un sentido amplio, como el ejercicio de cualquier arte o facultad, conforme a sus reglas, realizado por cierto tiempo para que los estudiantes se habiliten y puedan practicar los actos propios de su profesión, de modo que se comprenden en ella todas las actividades de este tipo efectuadas durante el transcurso de los estudios, y no sólo las que se verifican al final de los mismos, en calidad de egresado”.*

7°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que [REDACTED] ya individualizada, no ha cometido las infracciones contempladas en el **artículo 35 literales d), e) y f) de la Ley N° 21.070**, por las cuales se dio inicio a este procedimiento administrativo sancionatorio, ya que se pudo comprobar que el vínculo entre la Sociedad citada y doña [REDACTED] no era de naturaleza contractual laboral, lo que hace caer las imputaciones de las infracciones contempladas en el artículo 35 letras d) y e), no siendo subsumible los antecedentes presentados con lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie.

Por su parte, no se ha comprobado con los antecedentes que constan en autos la infracción de la letra f) del

artículo 35 de la Ley Especial, por lo que también será desechada.

En suma, **se absolverá a la presunta infractora de haber cometido las infracciones graves detalladas en el artículo 35 letras d), e) y f) de la Ley N° 21.070.**

8°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] empresa comercial del giro de su denominación, representada legalmente por doña [REDACTED] Cedula de Identidad N° [REDACTED] empresaria, ambas con domicilio en Avenida Pont S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 35 literales d), e) y f)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°- **DECLÁRASE** cerrado el expediente administrativo N° [REDACTED]

3°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hace efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.037, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

4°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o las interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- **ARCHÍVESE** el expediente N° [REDACTED] en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADO Y ARCHÍVESE.



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: CiYWveWwhKKh7mi0qPWiYA==

GWT/aas

ID DOC : 19211321

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 74-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)